



RESOLUCIÓN EXENTA N°

172

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DE LA MODIFICACION AL PROYECTO "AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN DUQUECO 220 KV".

CONCEPCIÓN, 04 OCT 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Resolución Exenta N°173 del 25 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual se calificó ambiental favorable la DIA del proyecto "Ampliación S/E Duqueco 220/66/23 kV", del titular Compañía General de Electricidad S.A.
4. La Carta GG-248/2018 y sus anexos, ingresada con fecha 25 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Eduardo Apablaza Dau (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la modificación del proyecto "Ampliación S/E Duqueco 220/66/23 kV", de Compañía General de Electricidad S.A., (en adelante "el proyecto"), denominada "Ampliación Subestación Duqueco 220 kV".

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de junio de 2018, el señor Eduardo Apablaza Dau, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "Ampliación S/E Duqueco 220/66/23 kV", comuna de Los Ángeles, el cual, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o sus modificaciones ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, la modificación propuesta, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

- 1) Construcción de una subestación eléctrica encapsulada o tipo GIS.
- 2) Ampliación de la actual sala eléctrica de control, aumentando la capacidad para los nuevos gabinetes y tableros.

Lo anterior, según el siguiente detalle:

Ampliar la S/E Duqueco existente, mediante la adición de una nueva Subestación encapsulada que cuenta con tecnología de tipo GIS, la cual considerará la habilitación de una nueva sección de barra principal con capacidad de transferir los actuales paños de conexión a esta barra, quedando en configuración de doble barra principal. Con lo anterior se busca aumentar la capacidad de interconexión y de respaldo en el sistema existente, fortaleciendo el sistema eléctrico en la zona.

Específicamente, respecto al cambio propuesto, se considera implementar una subestación encapsulada tipo GIS (subestación aislada por gas) de 220 kV de manera adicional a la actual S/E Duqueco 220/66/23 kV existente. Lo anterior permitirá aumentar la capacidad de interconexión y de respaldo de esta S/E, considerando ambos sistemas en su funcionamiento conjunto.

Particularmente, se contempla la extensión de la barra principal y de transferencia de la actual S/E Duqueco, además de establecer una configuración de doble barra principal, más la barra de transferencia respectiva, a esta extensión serán transferidas las dos alimentaciones de las líneas ya existentes.

Adicionalmente, la nueva configuración de barra doble permitirá la habilitación de 6 nuevas conexiones disponibles para nuevas fuentes de generación o de distribución de energía. De acuerdo a lo anterior, el titular señala que la modificación a implementar no considera bajo ninguna circunstancia un aumento en la potencia que actualmente posee la S/E Duqueco, la cual alcanza los 150 MVA, así como tampoco se contempla que la respectiva ampliación funcione de manera autónoma, operando solo en conjunto con la actual S/E. Además, el titular señala que esta ampliación por sí sola no tendrá por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte de las líneas de transmisión que se conecten.

Adicional a lo anterior, se considera la ampliación de la sala de control. La actual sala de control considera una edificación de 110 m² construidos, en la cual se implementó una sala de baterías y el equipamiento de control y de comunicaciones que permite la operación remota de la S/E. La función del equipo de baterías corresponde a entregar la energía de control necesaria para la operación de las instalaciones y permite la continuidad de operación, en caso de alguna falla en el sistema eléctrico.

Considerando lo antes señalado, la presente modificación asociada a esta edificación comprende la ampliación de la sala de control en una superficie aproximada de 100 m², quedando como superficie total 210 m² entre lo existente y la ampliación considerada. La ampliación de la sala de control se habilitará con la finalidad de que en ella se alojen los equipos de control y protecciones que permitirán el funcionamiento de la subestación (considerando también la ampliación operativa). Esta sala continuará operando en forma automática con una supervisión remota desde los Centros de Operación de CGE y del CEN (Coordinador Eléctrico Nacional).

Obras y equipos asociados a la modificación proyectada

Fase de construcción:

El proyecto consiste en la construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico asociado a la implementación de equipos con tecnología tipo GIS y sus unidades auxiliares necesarias para su funcionamiento, complementando así la actual subestación Duqueco existente. La construcción considerará la habilitación de obras y partes tanto temporales como permanentes.

Las primeras, considerarán las instalaciones necesarias para brindar apoyo a la construcción de las obras del Proyecto y serán instaladas de manera provisoria, finalmente una vez terminada esta fase, estas instalaciones serán desmanteladas, las obras temporales corresponderán a: instalaciones de faenas y frentes de trabajo móviles. Por otro lado, las segundas corresponderán a instalaciones permanentes y son aquellas que permanecerán durante toda la vida útil del Proyecto.

Las obras permanentes antes señaladas corresponderán a: ampliación SE Duqueco, ampliación sala de control, ampliación cerco y muro perimetral, ampliación malla puesta a tierra y habilitación de acceso interior. Además, se considerará el montaje de estructuras y equipos, conexiones, canalizaciones, actividades de control y protecciones. Fase de operación: Esta fase está principalmente orientada a la puesta en marcha del servicio de transmisión y funcionamiento del Proyecto. La actividad principal de la Subestación Duqueco (incluyendo la ampliación objeto de la presente consulta) corresponde a la elevación y posterior transmisión de energía eléctrica mediante un sistema amplificado que presenta mayor seguridad en la forma en la que se dispone y distribuyen las líneas eléctricas que se conectan a sus instalaciones, lo anterior permitirá dar mayor fortalecimiento con respecto al sistema actualmente implementado.

No se contempla personal trabajando de forma permanente en las instalaciones, ya que será una subestación automatizada, por lo cual será operada de forma remota, pudiendo solo existir personal en sus instalaciones ante la eventualidad de que se lleven a cabo labores de mantención en las unidades comprendidas en la S/E Duqueco.

Operación y abandono

En la etapa de operación y abandono se contemplan todas las actividades y compromisos asociadas al proyecto aprobado con RCA N°173/2012 y sus modificaciones.

El proyecto actual se emplaza en la comuna de Los Ángeles, aproximadamente a 8 km al noreste de la ciudad de Los Ángeles.

Si bien la vida útil se estima en indefinida, en general, las subestaciones no se abandonan, sino que se adaptan y reacondicionan, conforme avanzan las nuevas necesidades y tecnologías de transmisión.

Descripción del proyecto (obras proyectadas)

Como se trata de la incorporación de dos nuevos paños dentro del área de emplazamiento de la S/E Duqueco, así como la ampliación de la sala de control, los siguientes considerando de la RCA N°173/2012 del proyecto original están involucrados conforme las modificaciones proyectadas:

RCA a la que se realizan cambios N°	Considerando	Implementado o construido
Ampliación S/E Duqueco 220/66/23 kV	punto 1.1.6 cap. 1 de la DIA	La modificación propuesta en la presente consulta de pertinencia comprende un área de 0,51 ha, por lo que en su totalidad el proyecto considerando la ampliación implicará una superficie total de 3,01 ha
Ampliación S/E Duqueco 220/66/23 kV	3.1	Adicional a las obras permanentes aprobadas en la RCA N°173/2012, la presente modificación considera la construcción de las siguientes obras principales: a) Se ampliará la plataforma existente: Esta plataforma estará compuesta de relleno nivelado y compactado. b) Se ampliará la malla de puesta a tierra base que actualmente se encuentra implementada bajo la actual S/E Duqueco. c) Se procederá a la instalación de portacables, para lo cual se habilitarán las respectivas canaletas, este cableado conectará las nuevas unidades eléctricas comprendidas en esta ampliación entre sí y con la S/E existente d) Al interior de la S/E el proyecto contempla el respectivo desplazamiento y ampliación del cerco y muro exterior perimetral para delimitar el área donde se materializará la ampliación propuesta. e) Se ampliará el camino interior existente de la actual S/E Duqueco, lo anterior para la construcción y operación de la ampliación proyectada. El camino estará construido con una base de estabilizado. f) Se contempla la ampliación de las barras principales y de transferencia, lo anterior conformando una nueva sección de barra principal con capacidad de transferir los actuales paños a esta nueva barra quedando en configuración de doble barra principal, esta nueva

RCA a la que se realizan cambios N°	Considerando	Implementado o construido
		configuración mantendrá la capacidad total de ampliación requerida y aprobada en la RCA N° 173/2012. Además, habrá disponibilidad en la GIS para 6 paños de 220 g) Considera la ampliación de la actual sala eléctrica de control, aumentando la capacidad para los nuevos gabinetes y tableros, junto con la incorporación de un nuevo transformador de servicios auxiliares y un grupo electrógeno de respaldo de 20 kV.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si la modificación al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar el artículo 2° letra g del Reglamento del SEIA:

g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucran la construcción de una subestación eléctrica encapsulada o tipo GIS, y la ampliación de la actual sala eléctrica de control, aumentando la

capacidad para los nuevos gabinetes y tableros, dentro de la misma área definida originalmente para el desarrollo e implementación de la subestación eléctrica. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que la construcción de la subestación encapsulada y sus equipos anexos, no está tipificado como una nueva subestación eléctrica o como una línea de alta tensión, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, que dice relación con la construcción de una subestación eléctrica encapsulada o tipo GIS, y la ampliación de la actual sala eléctrica de control, aumentando la capacidad para los nuevos gabinetes y tableros, modificaciones que no han sido evaluados ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, solo se modifica la configuración del proyecto original, al incorporar una subestación tipo GIS y la ampliación de la actual sala eléctrica de control ya existente, dentro de la misma área que ya se encuentra evaluada ambientalmente e intervenida por el proyecto original.

Asimismo, las obras comprendidas por la modificación propuesta se encontrarán ubicadas al interior de la zona de emplazamiento del proyecto definido en la Res. Ex. N°173/2012, sin embargo, y tal como ya se ha señalado precedentemente, consulta, la actual ampliación involucra el aumento de superficie a intervenir del Proyecto, superficie que alcanza las 0,51 ha adicionales respecto de lo que se encuentra intervenido actualmente, por la S/E Duquenco. De lo anterior, teniendo en cuenta que, en su mayoría, las modificaciones al Proyecto se realizarán en la misma ubicación de las instalaciones ya indicadas en la Res. Ex. N°173/2012 y considerando que el sector en el cual se emplazará la ampliación es colindante, acotado y se encuentra actualmente influenciado antrópicamente, (por consiguiente, intervenido) es que es posible señalar que la ubicación de las obras del Proyecto y sus acciones o actividades en su contexto general no sufrirá modificaciones.

La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original. La modificación asociada a la ampliación de la S/E actual considera la emisión de material particulado y de gases de combustión, en su mayoría durante la ejecución de su fase de construcción, lo anterior debido al movimiento de tierra asociado principalmente a las excavaciones y al tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, información que se puede apreciar en el Anexo C del presente acto. De acuerdo a lo señalado precedentemente, se contempla una modificación de las emisiones atmosféricas, mayormente de material particulado sobre la actual fase que se encuentra en curso, es decir, fase de operación de la actual S/E Duquenco, de acuerdo a esto se informa que si bien se contemplaría un aumento en la emisión de contaminantes asociados a las obras que modificarán el proyecto aprobadas en la RCA N°173/2012, se establece que estas no serán significativas, ya que estas son de carácter puntual y acotado a las obras, por otro lado, tampoco se prolongarán con la misma intensidad durante la ejecución de la totalidad de la fase de construcción de la ampliación, lo anterior se puede ver reflejado en el estudio de emisiones atmosféricas que considera las modificaciones a implementar, y que se entrega en el Anexo C de la presente consulta de pertinencia.

De acuerdo con lo anterior se informa que las emisiones acústicas asociadas a las modificaciones tendientes a intervenir el Proyecto no considerarán ningún tipo de alteración de carácter relevante, ya que las actividades a ejecutar para la modificación son de la misma naturaleza de las ya indicadas y evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto original.

La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado. Parte de la ampliación considerada se materializará al interior del sector donde se emplaza la actual S/E Duqueco, el cual por ende corresponde a un sector que ya se encuentra intervenido, por otro lado, la fracción restante de la ampliación se implementará en un sector contiguo a la S/E Duqueco pero que no se encuentra intervenido por las instalaciones existentes, presentando solo intervención antrópica de carácter agronómica, siendo necesaria la intervención del suelo, en particular, para permitir el emplazamiento de parte de la nueva subestación de tecnología GIS, el sector adicional que se pretende intervenir alcanza una superficie de 0,51 ha.

- ii. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
7. Que, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma analizadas, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Ampliación Subestación Duqueco 220 kV" en lo que dice relación con el desarrollo de patios de 220 kV, 66 kV, 23 kV y transformación de 220/66 kV y 66/23kV, hasta llegar a una potencia total de 150 MVA y, la conexión de la subestación a la línea de transmisión 1x220 Kv Charrúa-Temuco (existente), en el área de la subestación eléctrica existente, no corresponde a un cambio de consideración, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resueltos de esta resolución. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones planteadas al proyecto "Ampliación Subestación Duqueco 220 kV", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Bío Bío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de Compañía General de Electricidad S.A.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustible
- Archivo SEA, Región del Biobío.